

CONTRATO DE CONCESIÓN 444 DE 1.994

ACTA DE ACUERDO NÚMERO 26

OBJETO: REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR SANTA FE DE BOGOTÁ- CAQUEZA-K55+000 Y EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SECTOR KM55+000 VILLAVICENCIO

963

Entre los suscritos ANA MARIA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.463.017 de Usaquén, actuando en mi condición de DIRECTORA GENERAL (E) del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1.992, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO, por una parte y, por la otra, ALBERTO MARIÑO SAMPER, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'240.702, actuando como Gerente de la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A., quien para los efectos de este documento se denominará EL CONCESIONARIO, en atención a que anteriormente celebramos el contrato de concesión No. 444 de 1994 y sus Actas de Acuerdo modificatorias hemos convenido suscribir la presente ACTA DE ACUERDO, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que entre EL CONCESIONARIO y EL INSTITUTO se suscribió el Contrato de Concesión 444 del 12 de agosto de 1994, cuyo objeto es realizar por el sistema de concesión los estudios, los diseños definitivos, la construcción, la rehabilitación, mejora y ensanche del sector Portal Bogotá -El Antojo – Puente Real (K13+500 a K39+300) de la carretera Santa Fe de Bogotá - Villavicencio, y la operación y mantenimiento hasta Villavicencio. **2.** Que para la recuperación de la inversión efectuada por EL CONCESIONARIO se pactó en su favor la cesión de los derechos de recaudo de peaje de las estaciones ubicadas, la primera, en el K13+500- El Antojo (denominada El Boquerón); la segunda, en el Antojo –Cáqueza (denominada Alto de la Cruz), estación trasladada 2.1 Km. después de Puente Quetame (mediante oficio de EL INSTITUTO SCO sin número del 24 de diciembre de 1998 y denominada Puente Quetame) y la tercera, localizada en el sector Cáqueza – Villavicencio (denominada El Pipiral), señalándose, el esquema tarifario que debía ser

quis

SEGUNDA. Se acuerda establecer la siguiente metodología para el ajuste anual del valor de las tarifas de peaje del contrato de Concesión No. 444 de 1994, en las estaciones Pipiral, Puente Quetame y Boquerón a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta: 1. Para las Estaciones de Peaje de Pipiral y Puente Quetame, las tarifas de peaje se actualizarán cada año, a partir del 1º de Enero teniendo como base las tarifas contractuales de que trata la cláusula Quinta del contrato de concesión No. 444 de 1994, utilizando la variación porcentual entre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de Abril de 1994, certificado por el DANE y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de Noviembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza el reajuste, certificado por el DANE. 2. Para la Estación de Peaje de Boquerón las tarifas de peaje se actualizarán cada año, a partir del 1º de Octubre teniendo como base las tarifas contractuales de que trata la cláusula Quinta del contrato de concesión No. 444 de 1994, utilizando la variación porcentual entre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de Abril de 1994, certificado por el DANE y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes de Agosto del año en que se hace el reajuste **TERCERA:** En relación con la metodología que se establece mediante el presente acuerdo, las partes declaran que ello no dará lugar a reclamación alguna ni servirá como fundamento para solicitar el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato.

962

La presente acta se entiende perfeccionada con la firma y deberá ser publicada en el diario Oficial por cuenta del CONCESIONARIO.

26 DIC. 2000

Para constancia se firma a los _____ de: 2000

POR EL INVIAS

POR EL CONCESIONARIO


ANA MARIA GOMEZ JARAMILLO


ALBERTO MARIÑO SAMPER